Año económico de 1897-98. Lunes 13 de Septiembre Número 68

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pascual Serra, del comercio de Vigo, solicitando que se habilite aquella Aduana para la importación de patatas, á fin de que los agricultores de la comarca obtengan mayor facilidad para sus plantaciones, y los comerciantes á su vez ventajas para la expendición de dicho tubérculo.

Vista la letra B de la disposición 14.ª del Arancel y los artículos 386 al 390 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que el otorgamiento de la habilitación que se interesa había de ser al mismo tiempo beneficiosa para los intereses del Tesoro y de la Agricultura en la región de que se trata:

Considerando que la categoría, en orden á clasificación de la expresada oficina, el personal numeroso de que se haya dotada su plantilla y las condiciones mismas de la localidad, permiten que la Administración pueda verificar los despachos sin dificultad alguna para el cumplimiento de las formalidades prevenidas en el art. 388 de la vigente legislación del ramo; y

Considerando que los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Autoridades de Marina Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia son favorables á la solicitud en cuestión;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Vigo para el despacho de patatas que se importen de distintos orígenes y procedencia que los de América.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 240).

Ilmo. Sr.: Vista una consulta del Administrador de Bienes del Estado de la provincia de Almería acerca de si las legitimaciones de que trata el Real decreto de 25 de Junio último se refieren exclusivamente á las roturaciones practicadas en terrenos enajenables, ó comprenden también las existentes en prédios exceptuados de la venta que están bajo la jurisdicción del Ministerio de Fomento:

Considerando que la legitimación de la posesión de terrenos roturados en montes públicos, como beneficio concedido á los poseedores de aquéllos, no puede estimarse más que como una forma de venta, y, en este sentido, lo que no es enajenable, tampoco puede ser legitimable:

Considerando que el art. 8.° de la ley de 30 de Agosto de 1896 sobre modificación de impuestos, al prescribir la formación del Catálogo definitivo de los montes que por razones de interés general deben quedar exceptuados de la desamortización, reconoce y convierte en precepto el principio científico que la utilidad pública representa, y, por lo tanto, los montes que revisten este carácter llevan en sí mismo la razón permanente de su excepción, no pudiendo en su consecuencia, admitirse que el propósito del legislador haya sido el de anular tan saludable precepto por el sólo hecho de no aparecer expresamente consignado en el art. 7.° de la ley de 20 de Junio último que las legitimaciones sólo se entiendan referidas á los terrenos desamortizables:

Considerando que, aun cuando tampoco se consignó esta advertencia en el art. 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893, referente al mismo asunto, ello no fué obstáculo para que en el Real decreto de 29 del propio mes, dictado para su ejecución, se expresara de modo terminante que aquélla se refería sólo á bienes desamortizables no exceptuados de la venta, como tampoco lo ha sido ahora para consignar igual aclaración, si no en el Real decreto de 25 de Junio último, en la Real orden de la misma fecha, dictada para dar á aquél el debido cumplimiento:

Considerando que, fundándose en razones de equidad y de caracter puramente económico todas estas disposiciones relativas á la legitimación de terrenos, no sería racional admitir que, á título de otorgar tales beneficios á los poseedores de fincas roturadas arbitraria y abusivamente, quedarán anuladas las que sin duda alguna corresponden á otro orden más elevado y transcendental, cuales son las que la excepción de los montes de utilidad pública supone; y teniendo en cuenta que la legitimación de terrenos roturados en esta clase de prédios sería una constante amenaza contra su integridad, un serio obstáculo á la ejecución de toda mejora y aun al aprovechamiento ordenado y esencialmente conservador á que por su destino deben someterse estos montes, y una forma de desamortización tan absurda en el orden científico como en el económoco;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer se evacúe la referida consulta, haciendo constar que las prescripciones del Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de igual fecha no son aplicables á los montes y demás terrenos exceptuados de la desamortización en concepto de utilidad pública, al tenor de lo prevenido en el art. 8.° de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896 y en las disposiciones dictadas para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta núm. 244)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

Señora: Refundido el impuesto especial de fabricación y consumo sobre los petroleos refinados y otros preparados de que trata el art. 11 de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 6 de Agosto de 1893, en los derechos fiscales que á estos mismos productos se señalan en los Aranceles interinos de Aduanas de dicha Antilla, que con esta fecha se someten á la aprobación de V. M., en cumplimiento y de conformidad con lo prescripto en la Base 4.ª del Real decreto de 29 de Abril último, por el cual se han ampliado las reformas del régimen de gobierno, y administración civil de dicha isla, no habría equidad en mantener la exacción de aquel impuesto; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honrra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.° de Agosto de 1897.—Señora: Á L. R. P. de V. M., Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suspende la cobranza del impuesto especial de fabricación y consumo sobre los petróleos refinados y demás preparados que se expresan en el art. 11 de la ley de 6 de Agosto de 1893. Esta suspensión empezará á regir el mismo dia que los Aranceles interinos aprobados por Real decreto de esta fecha.

Art. 2.° El Ministro de Ultramar dará cuenta de este decreto á las Córtes.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

(Gaceta núm. 252).

MINISTERIO DE FOMENTO.—Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre del próximo pasado año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las Escuelas y Auxiliarías dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas que han de proveerse por oposición, correspondientes á los distritos universitarios de Valencia, Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Salamanca y Baleares.

Las Escuelas y Auxiliarías vacantes que según los artículos 5.° y 10 del citado reglamento han de proveerse por oposición, son las que á continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLO	Clase de la plaza	GRADO	Sueldo — *Pesetas*	RETRIBUCIONES	OBSERVACIONES
	DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA					
	Escuelas de niños					
Albacete	Alcaraz	»	Superior	1.350	Las legales	»
Id.	Albatana	»	Elemental	825	Id.	»
Id.	Alpera	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Carcelín	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Jorquera	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Letuz	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Mahora	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Ontuz	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Paterna	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Viveros	»	Id.	825	Id.	»
Alicante	Casa de Beneficencia de Alicante	»	Auxiliaría	1.100	Id.	»
Id.	Alfar del Pi	»	Elemental	825	Id.	»
Id.	Benimantell	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Dolores	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Finestrat	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Granja de Rocamora	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Lorcha	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Polop	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Redován	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Vall de Laguart	»	Id.	825	Id.	»
Castellón	Castellón	»	Auxiliaría	1.100	»	»
Id.	Idem	»	Id.	1.100	»	»
Id.	Castellfort	»	Elemental	825	Las legales	»
Id.	Cortes de Arenoso	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Villafranca del Cid	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Vistabella	»	Id.	825	Id.	»
Murcia	Casa de Misericordia de Murcia	»	Auxiliaría elemental	1.375	»	»
Id.	Escombrera	»	Id.	825	Las legales	»
Id.	Portman (La Uniód)	»	Id.	825	Id.	»
Valencia	Alcira	»	Auxiliaría superior	1.100	»	»
Id.	Adraneta	»	Elemental	825	Las legales	»
Id.	Casas Bajas	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Cofrentes	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Cuatretonda	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Dos Aguas	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Guardamar	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Jalance	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Montichelvo	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Poliña	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Sedaví	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Serra	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Tous	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Venta del Moro	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Montichelvo	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Olorán	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Venta del Moro	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Villagordo del Babriel	»	Id.	825	Id.	»
	Escuelas de niñas					
Albacete	Villarrobledo	»	Superior	1.375	Las legales	»
Id.	Alcadoro	»	Elemental	825	Id.	»
Id.	Matoz	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Albatana	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Alcalá del Júcar	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Barras	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Bogarra	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Carcelén	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Casas de Lázaro	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Casas de Ibáñez	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Fuente-Alamo	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Higueruela	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Hoya Gonzalo	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Molinicos	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Ontuz	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Ossa de Montiel	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Pozo-Ondo	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Riopar	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Viveros	»	Id.	825	Id.	»
Alicante	Alfar del Pi	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Benimantell	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Dolores	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Finestract	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Granja de Rocamora	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Parcén	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Planes	»	Id.	825	Id.	»
Castellón	Altura	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Castelhort	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Cinetorres	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Culla	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Gaibiel	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Grao de Castellón	»	Id.	825	Id.	»
Id.	La Jama	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Portell	»	Id.	825	Id.	»

(Se continuará)

Administración de Bienes y Derechos del Estado

Circular

(Continuación.—Véase el número anterior)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LAS FINCAS	DESTINO	MENSURA Hectáreas	Areas	Centiáreas
481	Pereiro de Aguiar	Monte de la Magdalena	Monte	»	»	»
482	»	Id. Lombo y Penegrizas	»	»	»	»
483	Peroja	Monte Costa de Fradares	»	»	»	»
484	»	Id. Coroa	»	»	»	»
485	San Ciprián de Viñas	Monte Carqueixal y otro	»	»	»	»
486	»	Id. Outeiro de Arriba	»	»	»	»
487	»	Id. Outeiro de Abajo	»	»	»	»
488	»	Id. Lajas	»	»	»	»
489	»	Id. do Corgo	»	»	»	»
490	»	Id. de Vilanova de Rante	»	»	»	»
491	»	Bosque de Revoredo	»	»	»	»
492	»	Monte comunal	»	»	»	»
493	»	Id. comunal alto Carqueixal	»	»	»	»
494	Arnoya	Finca rústica en Carqueixal	»	»	»	»
495	»	Saldangueira	»	»	25	»
496	Castrelo de Miño	Baños, San Esteban	»	»	08	»
497	»	Monte Rega, Castrelo	»	»	12	»
498	Beade	Laja da Fira	»	»	19	00
499	»	Fraga	»	12	58	00
500	»	Fez	»	3	29	00
501	»	Outeiro	»	»	25	00
502	»	Penide	»	6	29	00
503	»	Chairas	»	»	32	00
504	»	Iglesias	»	»	13	00
505	Cenlle	Campo do Cabalo, Layas	Pasto	»	»	»
506	»	Lobo, Razamonde	Monte	191	00	00
507	»	San Verísimo, Villar de Rey	»	157	00	00
508	»	Fojo ó Coto, Ervededo	»	2	10	06
509	»	Pedrosa y Riego Baldon, Cenlle	»	62	00	80
510	»	Costa do Cavalo, Sadurnin	»	2	51	02
511	»	Boutureira, Sadurnin	»	42	00	00
512	»	Coba do Lobo, San Lorenzo	»	34	00	00
513	»	Dos casas unidas en Osmo	»	»	»	»
514	Leiro	Pesca Corneira	»	13	20	00
515	»	Lamas Grinelos etc. Nogueira	»	35	20	00
516	»	Berdugo Balcoeira etc.	»	39	60	00
517	»	Rega de Valde, Arcos etc.	»	44	20	00
518	»	Monte Plaza	»	»	08	70
519	»	Id. Canechiña	»	»	01	40
520	»	Id. Regueira	»	8	72	00
521	»	Id. Novas	»	»	36	88
522	»	Id. Lousa de Levosende	»	3	05	20
523	»	Id. Barrela	»	»	26	16
524	»	Id. Riveira	»	4	36	00
525	»	Id. Ireija	»	»	43	56
526	»	Id. Padreixe	»	»	11	00
527	»	Id. Quintille	»	1	74	00
528	»	Id. Costa da Correa	»	»	69	60
529	»	Id. Fojón	»	»	04	36
530	»	Id. Barjula	»	»	04	36
531	»	Id. Carris	»	»	08	72
532	»	Id. Encrucijada	»	»	08	72
533	»	Id. Sul á torre	»	»	43	60
534	»	Id. Crucero	»	»	06	54
535	»	Id. Cortellar	»	»	04	36
536	»	Id. Regueira	»	»	43	60
537	»	Id. Pinar	»	»	02	18
538	»	Id. Esperela	»	2	18	00
539	»	Id. Quirián	»	»	02	18
540	»	Id. Chaira de Vieite	»	»	08	72
541	»	Id. Chaira de Vieite	»	1	43	80
542	»	Id. Chaira Carqueixa	»	5	23	00
543	»	Id. Miralobos	»	»	87	00
544	»	Id. San Silvestre	»	2	31	00
545	»	Id. Azueiral	»	1	30	80
546	»	Id. Raposeiras	»	1	74	40
547	»	Id. Pedrada	»	4	36	00
548	»	Id. Regada	»	»	13	08
549	»	Id. Follente	»	2	61	60
550	»	Id. Ranadoiro	»	26	16	00
551	»	Id. Pena Corneira	»	1	25	00
552	»	Id. Lamas	»	1	60	00
553	»	Id. Berdugo	»	1	86	00
554	»	Id. Vega	»	2	10	00
555	»	Id. San Roque de Verán	»	»	»	20
556	»	Id. Barreiras	»	»	»	20
557	»	Id. Penide	»	»	01	25
558	»	Id. Berán	»	»	34	00
559	»	Id. Mideuda	»	»	06	30
560	»	Id. Pereira	»	»	12	30
561	»	Id. Barrasales	»	»	14	70
562	»	Id. Cortes	»	»	40	00
563	»	Casa que fué Carnicería	»	»	»	17
564	»	Otra que fué Taberna	»	»	»	22
565	»	Otra que fué carnicería Vieite	»	»	»	14
566	»	Otra que fué Taberna	»	»	»	07
567	»	Otra que fué Carnicería	»	»	»	07
568	»	Otra que fué Taberna	»	»	»	17
569	»	Otra que fué Taberna en Sierra	»	»	»	17
570	»	Otra que fué pesas y medidas	»	»	»	12
571	»	Otra que fué pesas y medidas en Leiro	»	»	»	09
572	»	Otra que fué pesas y medidas en San Clodio	»	»	»	14

(Se continuará)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiendo sufrido extravío cuatro cartas de pago de los depósitos en metálico por la tercera parte del 80 por 100 de propios, pertenecientes al Ayuntamiento de Muiños, expedidas en 23 de Diciembre de 1867, con los números 649 al 652 de entrada y 666 al 69 de registro, importantes 11'55, 30'47, 4'30 y 5'55 pesetas, se previene á quien las hubiese encontrado se sirva presentarlas en esta oficina, en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin reclamación de tercero, serán canceladas con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento vigente de la Caja general de Depósitos.

Orense 11 de Septiembre de 1897.—Bernardo Cuenca y Molina.

AYUNTAMIENTOS

Castro Caldelas

Vacantes las plazas de Médico titular y Practicante municipal de este Ayuntamiento, para la asistencia de las familias pobres existentes en el mismo, con la dotación anual la primera de 995 pesetas, y de 500 la segunda, y fijadas por la Junta municipal las condiciones á que ha de sujetarse el Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía y el Practicante que respectivamente aspiren á desempeñarlas, la Corporación municipal, en sesión de 5 del actual acordó se proceda á provistarlas en propiedad.

En su virtud, se hace saber, que durante el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia, pueden los señores Facultativos y Practicantes que quieran optar al desempeño de las citadas plazas, presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes solicitudes debidamente documentadas.

El Pliego de condiciones queda de manifiesto, en dicha dependencia municipal

Castro Caldelas Septiembre 11 de 1897.—El Alcalde, Julio Taboada.

Viana

Por término de ocho dias hábiles queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de los presupuestos refundidos de 1895 á 96, y ordinario de 1896 á 97, concedidos por Real orden de 12 de Febrero último.

Los contribuyentes en dicho documento comprendidos, podrán examinarlo libremente, de sol á sol, durante el término referido, y formular las reclamaciones que les convengan, las cuales serán resueltas por la Junta al siguiente dia de expirar el plazo de exposición, en que tendrá lugar el juicio de agravios.

Viana Septiembre 11 de 1897.—El Alcalde, Antonio Quintas.

JUZGADOS

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber á Pedro Vázquez Bravo, de 22 años de edad, de oficio cantero, residente que fué en Gibaja, vecino de Sidre, Ayuntamiento de Irijo, en la provincia de Orense, partido de Carballino, cuyo actual paradero se ignora, se persone, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», en la Audiencia provincial de Santander, al objeto de recoger un reloj, ocupado á Manuel González San Pedro en causa que se le siguió por hurto, ó autorice persona que lo verifique en su nombre; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ramales á 6 de Septiembre de 1897.—José Sánchez Pajares. —D. O. de S. S.ª, Sergio Coca.

En los autos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal promovido por Don Camilo Nóvoa Varela, de esta ciudad, contra Benito Fernández Pazos, hoy sus herederos, del pueblo de Lamas, municipio de Barbadanes, se embargaron al Fernández, tasaron y sacan á subasta por término de veinte días los bienes muebles é inmuebles que á continuación se expresan, sin suplir en los últimos los títulos de propiedad, que se adquirirán con arreglo á la ley por el que resulte rematante, de cuenta del ejecutado.

El remate tendrá lugar en la sala sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Paz número veintiuno, el día seis de Octubre próximo de diez á doce de la mañana; y se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisición.

Orense trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. — El Juez municipal, José Méndez Nóvoa. —Casiano Vázquez, Secretario.

Bienes que se subastan y su tasa

Una cuba madera castaño de dieciocho moyos: tasada en setenta y cinco pesetas.... 75

Otra cuba de cuatro moyos: tasada en quince pesetas..... 15

Total....... 90

Inmuebles

Casa de alto y bajo sita en el pueblo de Lamas, número treinta y nueve; confina al Este otro de Manuel Vázquez, Sur calle pública, Norte y Oeste otra casa: su tasa con descuento de un moyo de vino de renta, cincuenta pesetas.. 50

Otra casa de alto y bajo en el mismo pueblo, sin número, de cincuenta metros cuadrados la planta baja y la alta cuarenta metros cuadrados; confina Este y Oeste calle pública, Norte otra de José Benito Fernández y Sur la de Agustín García: tasada en doscientas cincuenta pesetas.... 250

Terreno llamado Milladoiro á viña de una área ochenta y dos centiáreas; linda al Este más de Pedro Franco, Norte más de Manuel Silva, Oeste Delfina Souto y Sur Rosa Rodríguez: su tasa veinticinco pesetas 25

Otra viña en idem de una área cincuenta y cuatro centiáreas; linda Este Manuel Silva, Norte Delfina Souto, Oeste Manuel Paz: su tasa veinte pesetaa.................. 20

Al nombre de Reverencia un monte con algunos pinos, ocho áreas y diez centiáreas; confina Este más de Josefa González, Norte más de Manuel Fernández, Oeste camino, Sur más de Pedro Franco: su tasa cincuenta pesetas.... 50

Al mismo término, diecisiete áreas setenta y seis centiáreas monte peñascal y pinos; confina Este más de herederos de Pedro Cid, Oeste camino público y Sur José Cid: su tasa setenta y cinco pesetas............ 75

Al de Forcelos seis áreas á monte; confina E. con muro, Norte más de Rosa Boo, Sur otro de los herederos de Casilda Peña y Oeste camino público: su tasa veinte pesetas.. 20

Al nombre de Olmos una área y veinte centiáreas de viña; confinaE. más de Ricardo Pena, Norte más de Carolina Vieites, Oeste Bernabé Pazo y Sur Aniceto Franco: su tasa veinte pesetas.......... 20

Al término de Aliadante cuatro áreas cuarenta centiáreas de terreno; linda Norte más de Pedro Franco, Oeste Leonardo Barreiros, Sur Severo Canal y Oeste herederos de Severino Cid: tasa veinticinco pesetas........... 25

Y al nombre dos Antoniños once áreas cuarenta centiáreas de viña, labradío y monte con pinos; confina Este más de herederos de Pedro Cid, Norte otro de Manuel Freijoso, Oeste muro y Sur más de José Montes: su tasa cuarenta pesetas............ 40

Total....... 465

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo

Para dar cumplimiento á lo que prescriben los artículos 26 y 55 de los Estatutos de esta Compañía, su Consejo Administrativo convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará en esta ciudad el dia ocho del próximo mes de Octubre á las cuatro de la tarde en el domicilio social, calle de San Simplicio, 4.

Tienen derecho á tomar parte en la misma los señores Accionistas que posean por lo menos 25 acciones y las depositen para tal efecto seis dias antes del señalado para la Junta; dando igual facultad los resguardos de depósito, hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones y el de votos á que le den derecho, pudiendo delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida Junta general extraordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el dia dos inclusive del citado mes de Octubre en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía todos los dias laborables de nueve á doce de la mañana.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle de Sagasta número uno, tercero.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de don Manuel Pereiro Rey.

Barcelona doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—P. A del C. A.—El Secretario general, M. Cenarro.

Para dar cumplimiento á lo que prescriben los artículos 26 y 55 de los Estatutos de esta Compañía, su Consejo administrativo convoca á los señores obligacionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el dia ocho del próximo mes de Octubre á las cuatro y media de la tarde, si á esta hora ha terminado la Junta general de señores accionistas convocada para las cuatro de la tarde del mismo dia, ó en otro caso, inmediatamente después que esto suceda, teniendo derecho de asistencia los señores obligacionistas que depositen previamente por lo menos veintiseis obligaciones.

El plazo, formalidades y puntos para constitución de depósitos, son los mismos que se establecen en la convocatoria á Junta general extraordinaria de señores accionistas de la propia Compañía que se inserta hoy en iguales publicaciones que la presente.

Barcelona doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—P. A. del C. A.—El Secretario general, M. Cenarro.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel, 15.